

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No.

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00236-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CAROLINA RIOS AGUIRRE
DEMANDADO: COLPENSIONES
PORVENIR

Asunto: Cierra incidente.

La señora **CAROLINA RÍOS AGUIRRE** presentó acción de tutela en contra de buscando la protección de su derecho fundamental al mínimo vital, seguridad social y vida en condiciones dignas.

Este Despacho protegió el derecho invocado mediante Sentencia de tutela de tutela No. 151 del 27 de septiembre de 2018 que determinó en su parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la salud y a la vida en condiciones dignas a la señora **CAROLINA RÍOS AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.031.002, los cuales le han sido vulnerados por las accionadas Porvenir S.A. y Colpensiones.

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que dentro de término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, cancele a la señora **CAROLINA RÍOS AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.031.002, el subsidio de incapacidad correspondiente al día 236, conforme a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que dentro de término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, cancele a la señora **CAROLINA RÍOS AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.031.002, el subsidio de incapacidad que le adeuda desde el día 237 al día 532, salvo la incapacidad No. 11499732 que cubre el periodo del 17 de junio de 2017 al 01 de julio de 2018.

CUARTO: ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que para la liquidación del subsidio de incapacidad que deben cancelar a la actora, tomen como base el valor del IBC diario cotizado por ella en el día en que se causó el derecho a esta prestación.

QUINTO: ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que junto con el valor que están obligadas a reconocer el subsidio de incapacidad que aquí se ordena, paguen a la demandante los intereses moratorios respecto de las sumas sobre las cuales se hayan causado, en los términos del artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 780 de 2016.

QUINTO: EXHORTAR a COOMEVA EPS, a cancelar a la señora CAROLINA RÍOS AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.031.002, dentro del término legal, las incapacidades médicas por enfermedad general que superen el día 540, en el evento en que las mismas le sean prescritas".

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, la señora **CAROLINA RÍOS AGUIRRE**, presenta incidente de desacato en contra de **COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y COOMEVA EPS**, manifestando que la entidad no estaba dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la sentencia de tutela.

Luego de surtirse el trámite pertinente, este Despacho mediante providencia del 31 de octubre de 2018 (Conf. 53) notificada por estados del 02 de noviembre resolvió dar apertura al incidente y se ordenó el traslado a la **Dra. DIANA VISSER ÁLVAREZ** en calidad de Representante Legal de **PORVENIR S.A.** y al **Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA** en calidad de Gerente Nacional de Operaciones de Colpensiones, del escrito de desacato por un término de dos (2) días, para que dentro de dicho periodo informaran sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la sentencia de tutela.

PORVENIR allegó memorial el 31 de octubre de 2018, solicitando el cierre del incidente, indicando en el escrito que la entidad ya realizó el reconocimiento y pago a la señora **CAROLINA RÍOS** del subsidio de incapacidad que se encontraba pendiente a su cargo.

Por su parte **COLPENSIONES**, radicó respuesta indicando que ha dado cumplimiento íntegro a la orden de tutela, sostiene que mediante oficio del 30 de octubre de 2018 comunicó a la señora **CAROLINA RÍOS AGUIRRE** el pago de las incapacidades ordenadas por esta agencia judicial.

A folio 66 obra constancia secretarial donde consta comunicación con la señora **CAROLINA RÍOS AGUIRRE**, quien confirma la información brindada por las entidades e indica que se encuentra conforme con las actuaciones desplegadas por **PORVENIR** y **COLPENSIONES** para dar cumplimiento al fallo de tutela.

De acuerdo con lo anterior, encuentra el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas a través la acción constitucional y posterior trámite incidental fueron atendidos por parte de la **Dra. DIANA VISSER ÁLVAREZ** en calidad de Representante Legal de **PORVENIR S.A.** y el **Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA** en calidad de Gerente Nacional de Operaciones de Colpensiones, razón por la cual se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato, al encontrar cumplida la orden impartida que protegió los derechos de la señora **CAROLINA RÍOS AGUIRRE**.

La decisión adoptada encuentra sustento en jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha fijado criterios respecto de la naturaleza del incidente de desacato y ha sido enfática en afirmar que el procedimiento incidental tiene como finalidad perseguir el cumplimiento del fallo de tutela y no la imposición de una sanción al servidor llamado a darle cumplimiento.

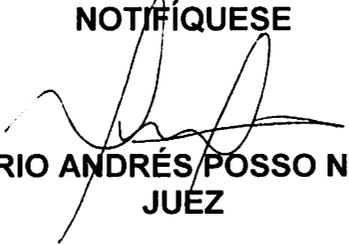
“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos”¹ (resaltado del Despacho).

Así entonces, al encontrarse plenamente acreditado el cumplimiento del fallo de tutela y siguiendo los lineamientos jurisprudenciales en cita, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

- 1. **DAR POR TERMINADO** el presente incidente de desacato, iniciado por la señora **CAROLINA RIOS AGUIRRE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. **POR SECRETARIA** comuníquesele a la partes la anterior decisión.
- 3. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-271/15

AS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00197 00
Medio de Control: POPULAR
Demandante: NESTOR HERRERA VALENCIA
Demandado: METROCALI S.A Y UNIÓN TEMPORAL SELFINVER EM&A

ASUNTO: Audiencia de pacto de cumplimiento.

Vencido como se encuentra el término de traslado, el Despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, por lo cual DISPONE:

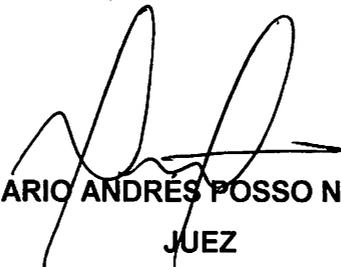
1º.- SEÑALASE como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día 31 ENE 2019 a las 2:00 p.m.

2º.- CITese a las partes, a sus apoderados, a la señora procuradora Delegada ante este Despacho y al Defensor del pueblo a una Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, en la cual la Juez escuchara las diversas posiciones sobre la acción instaurada.

3º.- ADVIÉRTASELES que su inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Inciso 2º del Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

4º. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹ prociudadm58@procuraduria.gov.co atenciónciudadano@defensoria.gov.co
nesth_592@hotmail.com judiciales@metrocali.gov.co jurídica@defensoria.gov.co
natalia.laurens@sigmagp.com b-alvare@escallonmorales.com.co
Y.L.L.T.

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

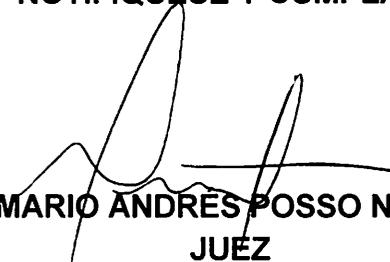
Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00053 00
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: MARGARITA GARCIA SALAZAR
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 19 de septiemb de 2018, mediante la cual se **REVOCA** el auto interlocutorio No. 595 del 17 de agosto de 2018 y en su lugar se declara la carencia actual del objeto por hecho superado.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>091</u> DE: <u>13 NOV 2018</u>	
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>09 NOV 2018</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. – 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>13 NOV 2018</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00120 00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANTONIO ANGEL MOREA CEDEÑO
Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 31 de agosto de 2018, mediante la cual se **CONFIRMA** la sentencia No. 151 del 28 de noviembre de 2017 de mayo de 2018.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS FOSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 095 DE:	13 NOV 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto	
de fecha	09 NOV 2018
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.	
Santiago de Cali,	13 NOV 2018
Secretaria,	Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00062 00

Acción: TUTELA

Demandante: JOSE EUCARDO QUIROGA LÓPEZ

Demandado: ARL POSITIVA S.A.

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 30 de agosto de 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 095 DE: 13 NOV 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 09 NOV 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 13 NOV 2018.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00116 00

Acción: TUTELA

Demandante: MANUEL GUTIERREZ SARMIENTO

Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 30 de agosto de 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>	
<p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p>	
No. <u>095</u>	DE: <u>13 NOV 2018</u>
<p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>09 NOV 2018</u>.</p>	
<p>Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u></p>	
<p>Santiago de Cali, <u>13 NOV 2018</u>.</p>	
<p>Secretaria, <u>Y.L.T.</u></p>	
<p>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>	

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00061 00

Acción: TUTELA

Demandante: HERMELINA AMPARO CRUZ

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 30 de agosto de 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>	
<p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p>	
No. 095	DE: 13 NOV 2018
<p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 09 NOV 2018.</p>	
<p>Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.</p>	
<p>Santiago de Cali, 13 NOV 2018.</p>	
<p>Secretaria, Y.L.T.</p>	
<p>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>	

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00073 00

Acción: TUTELA

Demandante: MARIA DOBEIBA CALDERON PATIÑO

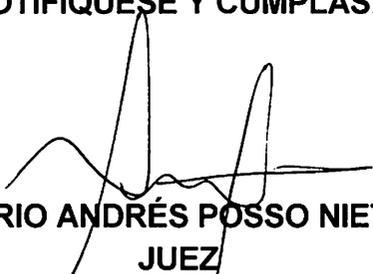
Demandado: NUEVA EPS

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 30 de agosto de 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 095 DE: 13 NOV 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 09 NOV 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 13 NOV 2018

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018'

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00101 00

Acción: TUTELA

Demandante: OSCAR ELIAS GALLEGO CADAVID

Demandado: EJERCITO NACIONAL - HOSPITAL MILITAR REGIONAL
OCCIDENTE

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 30 de agosto de 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS FOSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 095 DE: 13 NOV 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 09 NOV 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 13 NOV 2018

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

748

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00097 00

Acción: TUTELA

Demandante: AMANDA CAROLINA CEBALLOS MARTINEZ

Demandado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 12 de junio de 2018, mediante la cual se **MODIFICA** los numerales 1º y 2º y **CONFIRMA** en lo demás la sentencia No. 83 del 10 de mayo de 2018.
- b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 16 de agosto 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 095 DE: 11 3 NOV 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 09 NOV 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 11 3 NOV 2018.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2018 00017 00

Acción: TUTELA

Demandante: FILADELIO ANTONIO SIMANCA TORRES

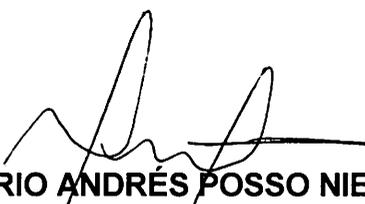
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación No.

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 30 de agosto de 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 095 DE: 13 NOV 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 09 NOV 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 13 NOV 2018

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00007 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: WILSON QUINTERO OSORIO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CALI

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 29 de mayo de 2018, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 8º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

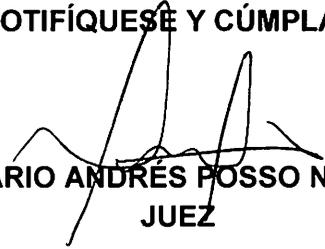
Como quiera que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 7º del auto interlocutorio de fecha 29 de mayo de 2018, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: asesoriasjuridicasam@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 095 DE: 13 NOV 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 09 NOV 2018.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 13 NOV 2018
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00263 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: BERNARDO MONTERO RAMIREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 31 de julio de 2018, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

Como quiera que a la fecha los demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 7º del auto interlocutorio de fecha 31 de julio de 2018, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: malnz1982@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 095 DE:	13 NOV 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha	09 NOV 2018
Hora:	08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali,	13 NOV 2018
Secretaria,	Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00134 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELUDER HERNANDO CASTILLO GUTIERREZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 04 de octubre de 2017, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

Como quiera que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

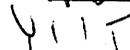
Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 7º del auto interlocutorio de fecha 04 de octubre de 2017, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 095 DE:	13 NOV 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 09 NOV 2018.	
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.	
Santiago de Cali, 13 NOV 2018.	
Secretaria,	
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00078 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: PABLO JULIO TENORIO VELEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 12 de julio de 2017, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

Como quiera que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 7º del auto interlocutorio de fecha 12 de julio de 2017, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 095 DE: 13 NOV 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 09 NOV 2018
Hora: 08:00 a.m. + 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 13 NOV 2018

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

Y.L.L.T.

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00160 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LIDA MOSQUERA CANTILLO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 31 de julio de 2018, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

Como quiera que a la fecha la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

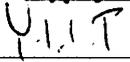
Como consecuencia de lo anterior, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 7º del auto interlocutorio de fecha 31 de julio de 2018, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 095 DE:	13 NOV 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 09 NOV 2018.	
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.	
Santiago de Cali, 13 NOV 2018	
Secretaria,	
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.	

as

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00210 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: BETTY SOLIS MUÑOZ

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 29 de mayo de 2018, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 6º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

Como quiera que a la fecha la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 6º del auto interlocutorio de fecha 29 de mayo de 2018, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: mrabogadosociados23@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>093</u> DE:	<u>09 NOV 2018</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>09 NOV 2018</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m.</u> a <u>05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>09 NOV 2018</u>	
Secretaria,	<u>Y.L.T.</u>
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.	

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

09 NOV 2018

Santiago de Cali,

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00093 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: RAFAEL HERMIDA ORTIZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 14 de febrero de 2017, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 6º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

Como quiera que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 6º del auto interlocutorio de fecha 14 de febrero de 2017, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 095 DE:	09 NOV 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 09 NOV 2018.	
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.	
Santiago de Cali, 09 NOV 2018	
Secretaria,	Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.	

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00328 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GRACIELA RAMIREZ MARIN

Demandado: COLPENSIONES

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 01 de agosto de 2017, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

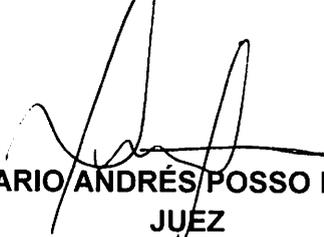
Como quiera que a la fecha la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 7º del auto interlocutorio de fecha 01 de agosto de 2017, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: adarivadeneira11@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>008</u> DE: <u>13 NOV 2018</u>	
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>09 NOV 2018</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>13 NOV 2018</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018.

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00305 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OTALVARO CARABALI
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Requiere gastos.

Mediante auto interlocutorio de fecha 30 de enero de 2018, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la mencionada providencia.

Como quiera que a la fecha el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, consigne a órdenes de este Juzgado los gastos procesales ordenado en el numeral 7º del auto interlocutorio de fecha 30 de enero de 2018, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 003 DE: 09 NOV 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 09 NOV 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Secretaria, YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

412

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018.

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00179 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: DIANA PATRICIA TORO USMA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL –
MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Asunto: Corre traslado para alegatos de conclusión.

Como quiera que el término probatorio se encuentra vencido y las pruebas recaudadas, además de considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el término de diez (10) días (Artículo 181 del C.P.A.C.A.). Fenecido dicho término pase el proceso a Despacho para dictar sentencia.

Por lo anterior el Despacho **Dispone:**

1. **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo 2018.

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00122 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
Demandante: DIEGO FERNANDO PIAMBA IBARRA
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Asunto: Corre traslado para alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de fecha 13 de septiembre de 2018, **CONFIRMÓ** el auto interlocutorio No. 007 y 009 proferido dentro de la audiencia inicial fechada del 19 de enero de 2018 mediante el cual se prescindió el término probatorio y que se considera innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho **DISPONE:**

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 13 de septiembre de 2018, mediante la cual se **CONFIRMA** el auto interlocutorio No. 007 y 009 proferido dentro de la audiencia inicial fechada del 19 de enero de 2018 mediante el cual se prescindió el término probatorio.
2. **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. (Artículo 181 del C.P.A.C.A.).

Fenecido dicho término pase el proceso a Despacho para dictar sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Y.L.L.T.

216

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 NOV 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00300 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YAKELINE SINISTERRA CUERO Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Corre traslado para alegatos de conclusión.

En Audiencia de pruebas celebrada el día **02 de octubre de 2018** (folios 319-322) se concedió un término de tres (03) días, a fin de que se justificara la inasistencia de la testigo señora Jenny Cardona, sin que presentara memorial en ese sentido tal como lo informa la constancia Secretarial que antecede.

Como quiera que el término probatorio se encuentra vencido y las pruebas recaudadas, además de considerarse innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el término de diez (10) días (Artículo 181 del C.P.A.C.A.). Fenecido dicho término pase el proceso a Despacho para dictar sentencia.

Por lo anterior el Despacho **Dispone:**

1. **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YELITZA YUNDA PERLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.438.828** y tarjeta profesional No. 113.953 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada – Fiscalía General de la Nación –, en los términos del poder obrante a folio 344 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Y.L.L.T.